

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN- LEÓN.**

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO.



Monografía para Optar al Título de Licenciado en Derecho

**TÍTULO: *DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR EN
NICARAGUA Y EN ESPECIAL DEL DERECHO DE ALIMENTO.***

TUTOR: Dr. Beligna Salvatierra Izaba.

Presentado por.

Br. Jessenia Pérez Varela.

Br. Fidel Antonio Benavides Navarrete.

León, Nicaragua, 2017.

¡A la libertad por la universidad!



DEDICATORIA.

A *Dios* principalmente por darnos la salud, la fuerza, la voluntad y la sabiduría para poder culminar esta obra investigativa.

A nuestros padres:

Por su amor y apoyo incondicional que nos han servido durante todos estos logros y estudios, gracias a ellos por motivarnos a estudiar y ser mejor cada día.

A mis hermanas:

Por su apoyo y motivación, por ser ellos del cual aprendí aciertos, sus valores éticos y aconsejándome en todos los momentos difíciles.

A mi esposo e hijos:

Por ser ellos una bendición de dios y motivación de seguir adelante y de verme terminar mis logros alcanzados.

A mi esposa e hija:

Porque fueron parte fundamental en esta nueva etapa de mi vida, por apoyarme siempre en estos años de mi carrera y poder culminar mis estudios, por su paciencia, por su tiempo, por fortalecerme, darme animo y seguir adelante. Esto se lo debo a ellas y se lo dedico a ellas. Gracias por estar conmigo.



AGRADECIMIENTOS.

Primeramente a Dios por habernos permitido culminar nuestra carrera universitaria y habernos brindado la salud necesaria, ya que es el medio esencial de vida, por habernos brindado sabiduría, entendimiento y fortaleza a lo largo de estos años tan difíciles, por darnos la voluntad e interés para seguir adelante y permitirnos cumplir con éxito una meta muy importante en la vida.

A mis padres, hermanos e hijos: por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante para seguir adelante, por ser ellos el principal ejemplo del cual pude adquirir valores que me impulsaran a ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor, gracias por estar ahí cada día.

A Nuestro Tutor: Dr. Beligna Salvatierra Izaba por su disposición y apoyo en el momento en que más necesitábamos que nos guiara con su ayuda y nos impulsara de gran manera la realización de nuestro trabajo investigativo.



***DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR EN
NICARAGUA Y EN ESPECIAL DEL DERECHO DE
ALIMENTO.***



INDICE

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL DEL DERECHO DE ALIMENTOS. .6	
1.1 Antecedentes Históricos de la obligación de dar alimentos.	6
1.2 Concepto jurídico-doctrinal de Alimentos.....	10
1.3. Naturaleza Jurídica de los Alimentos.	13
1.4 Características del Derecho de Alimentos	15
1.5 Concepto de Adulto Mayor.....	17
1.6 Características del Adulto Mayor.	19
1.7 Perdidas del Adulto Mayor.....	22
1.7.1 Pérdidas de facultades físicas:	22
1.7.2 Pérdidas de facultades sociales:.....	22
1.7.3 Pérdidas de facultades psicológicas:.....	23
CAPITULO II: LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN EL DERECHO COMPARADO. ..23	
2.1 Código Civil de la Republica de España (Real Decreto del 24 de Julio de 1889 del Reino de España).....	¡Error! Marcador no definido.
2.2 Código de Familia de los Estados de México.	25
2.3 Código Civil de la República Argentina.	25
CAPITULO. III: SITUACION JURIDIA SOCIAL DEL ADULTO MAYOR EN GENERAL Y ESPECIALMENTE EN NICARAGUA.26	
3.1 Situación del Adulto Mayor en Nicaragua.	¡Error! Marcador no definido.
3.2 Marco jurídico de protección al Derecho de Alimentos del adulto mayor.....	33
3.2.1 Marco Jurídico Internacional.....	33



3.2.2 Marco Jurídico Nacional.	41
3.2.2.1 Constitución Política de la República de Nicaragua.	41
3.2.2.2 Ley 720 Ley Integral de Protección del Adulto Mayor de la República de Nicaragua.	¡Error! Marcador no definido.
3.2.2.3 Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua.	49
3.3 Proceso Especial Común de Alimentos.	53
3.4 Análisis del rol del Instituto de Seguridad Social, la Procuraduría General de la República y el Ministerio de la Familia en aras de garantizar el Derecho de Alimentos del Adulto Mayor como parte de la Responsabilidad del Estado.	56
CONCLUSIONES.....	60
BIBLIOGRAFIA.....	62
ANEXOS.....	66



INTRODUCCIÓN.

En el caso particular de los derechos de las personas adultas mayores, por tratarse de un grupo colectivo con características propias por razones de edad y asociadas con ésta, sus capacidades e incapacidades, sus limitaciones y, particularmente, su vulnerabilidad; requieren de una protección especial, más aun cuando hablamos de su Derecho de Alimentos. Efectivamente, con la llegada de la vejez, entendiéndose esta etapa como un proceso integral del desarrollo biológico, social, psicológico y emocional del ser humano, dinámico, progresivo e irreversible, presente en todas las generaciones y épocas, devienen una serie de cambios y acontecimientos en la vida de las personas, en la que tienden a experimentar ciertos obstáculos que dificultan el desarrollo de su calidad de vida, entre ellos se encuentra el deterioro paulatino de las facultades físicas y psíquicas.

Sin embargo, a pesar de ser el envejecimiento de la población, una de las características demográficas que definen los comienzos del siglo XXI; este fenómeno parece no haber impregnado la conciencia de la sociedad en general; y a pesar del reconocimiento de sus derechos humanos, muchas de las personas adultas mayores no pueden hacer frente a los problemas cotidianos de su vida, constituyendo uno de los colectivos humanos más vulnerables de sufrir abusos de sus derechos. Esta violación no sólo se traduce en la privación de sus derechos esenciales, sino también se expresa como omisión o indiferencia en lugar de la garantía que debe ofrecer el Estado y las instituciones para el ejercicio de tales derechos.



En razón de lo anteriormente expuesto, la situación del adulto mayor se encuentra en el centro de la preocupación por hacer prevalecer el respeto de sus derechos humanos; entendiendo que éstos son inherentes a su condición como tal, de allí que su protección debe ser abordada con relación con los tratados internacionales de protección de los derechos. Efectivamente, el reconocimiento de las particularidades y diferencias de las personas mayores, las cuales constituyen un colectivo susceptible de ser amparado como una categoría específica en el contexto de los derechos humanos, ha sido determinante para que desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos se hayan adoptado varias declaraciones y resoluciones internacionales destinadas a asegurar sus derechos, especialmente, los derechos económicos, sociales y culturales dentro de una perspectiva de desarrollo.

Nicaragua sigue siendo el segundo país más pobre de América Latina con una tasa de pobreza estimada en 42.5 por ciento de la población, y donde la exclusión y la desigualdad atacan por igual a todos los segmentos de edad. Uno de ellos es el grupo social de los adultos mayores, donde un 75 por ciento están por fuera del sistema de seguridad social, dejando en la indefensión a miles de ancianos que no gozan de una pensión de vejez y de una serie de beneficios sociales como servicios de salud especializados.

La difícil situación de las personas de la tercera edad es un reflejo de las condiciones laborales por las que ha transitado el país, donde históricamente sólo un 20 por ciento los ocupados cotizan a la seguridad social como consecuencia de un persistente mercado laboral altamente informal y de la poca efectividad de las políticas gubernamentales de empleo.



Si bien, actualmente las personas mayores de 60 años representan el 6 por ciento de la población total, en el lapso de cuatro décadas, esa proporción se habrá triplicado, como parte de la acelerada transición demográfica que experimenta Nicaragua y muchos países de la región. Eso significa que a medida que transcurran los años, los gobiernos, y el presupuesto público, se verán más presionados por atender a este grupo social, que ya empieza a demandar la restitución de sus derechos y la aprobación de una política de Estado para el adulto mayor.

La definición del Tema: Derechos del adulto mayor en Nicaragua constituye un aspecto importante que representa el distinto fenómeno social, basado en los novedosos métodos jurídicos de aplicación, que vienen a darle mayor garantía a las normas aplicables en nuestra legislación. Surgiendo de esta manera las interrogantes primordiales que significan ¿Cuáles son las causas primordiales de que a pesar de la existencia de legislación suficiente para la protección del Derecho de Alimentos del Adulto Mayor aun exista a nivel social y familiar vulneración de este derecho?

Partiendo de la anterior problemática se puede arribar a la hipótesis que daría respuesta a tal interrogante: La inadecuada implementación de políticas públicas de promoción, concientización y cumplimiento a nivel familiar y social del Derecho de Alimentos del Adulto Mayor son las causas de su vulneración.

Esta investigación jurídica pretende explicar el tema específico en un análisis comparativo que nuestra legislación garantiza derechos del adulto mayor en referencia a otras legislaciones civiles y de familia, trae un avance en la implementación de un derecho moderno, realizando un breve comparativo con



el derecho comparado, en un proceso cambiante y continuo, que conlleva un aspecto eficiente.

La presentación de este trabajo de investigación no es más que el fruto de la culminación de todo un trayecto de formación, permitiendo la exposición de su justificación, métodos aplicados, fuentes y descripción de sus capítulos que a continuación se desarrollan.

Por esta razón el **objetivo más general** e importante de este estudio se centra en: Analizar la legislación vigente atinente al adulto mayor con el fin de concretar el marco legal de protección del Derecho de Alimentos de los mismos y los mecanismos que garantizan su materialización en el Municipio de León. La consecución del objetivo general de esta investigación está condicionada por el cumplimiento de los **objetivos específicos** siguientes: Identificar los criterios doctrinales sobre el reconocimiento y protección del Derecho de Alimentos del Adulto Mayor y su tratamiento en el Derecho Comparado así como valorar de manera específica la protección real del Derecho de Alimentos del Adulto Mayor en el Código de Familia de Nicaragua.

Se utilizaron los métodos **Jurídico y Comparativo**, al recopilar la información utilizando la técnica Documental. El método jurídico consiste en realizar un estudio de este tema, plasmarlo con sus fundamentos principales, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado. El método comparativo consiste en realizar una comparación, en este caso una legislación vigente de derecho positivo, con otras legislaciones y su aplicación



Por esta cuestión de orden y atendiendo al desarrollo de la metodología antes expuesta ha sido necesario estructurar el informe de la investigación en dos capítulos.

Nuestras fuentes de investigación son *primarias o directas*: legislación y jurisprudencia como lo es la Constitución Política de Nicaragua, el Código de Familia de Nicaragua así como Leyes de la materia, *las fuentes secundarias o doctrinarias*: Libros Derecho Romano, Román Iglesias y finalmente los medios electrónicos, diccionarios y tesis consultadas.

En el **Capítulo Primero**, estudiaremos, las generalidades del análisis teórico-contextual del derecho de alimentos.

En el **capítulo Segundo**, estudiaremos la obligación alimentaria en el derecho comparado.

En el **tercer Capítulo**, expondremos las situaciones jurídicas sociales del adulto mayor en general y principalmente en Nicaragua.



CAPÍTULO I. ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL DEL DERECHO DE ALIMENTOS.

1.1 Antecedentes Históricos de la Obligación de Dar Alimentos.

A pesar de que la familia romana difiere en muchos aspectos de lo que hoy se entiende en nuestra sociedad, los romanos ya conocieron la institución de alimentos entre parientes, aunque con un carácter más reducido del que tiene en nuestro vigente ordenamiento jurídico. Lo genuino o caracterizador de la familia romana es el sometimiento de todos sus miembros a la potestad del pater familias. Al menos en un primer momento del derecho romano esto era así, y por este motivo se ha dicho que el derecho privado romano era propiamente el derecho de los patres familias, pero no de los ciudadanos. A esta idea contribuye la naturaleza del poder del pater familia, que era casi absoluto y se desplegaba sobre todos los miembros de la familia.

Como todas las instituciones sociales, la familia experimenta una notable evolución durante la vigencia del derecho romano; así sería necesario diferenciar los caracteres que componen esta institución en las diferentes etapas del Imperio Romano: el periodo arcaico, el clásico y el posclásico.

En un primer momento durante la época arcaica y gran parte del periodo clásico, la familia es una institución más social que jurídica, donde por encima de cualquier otro aspecto destaca el poder casi absoluto del pater familia respecto de todos los miembros que integran su familia y que le están sujetos o sometidos. La manus o potestas, era el conjunto de facultades y poderes que sobre su familia desplegaba el pater. Estas facultades comprendían las que tenía sobre la esposa, sobre los hijos procreados por el padre a través de la mancipatio y sobre los esclavos. En este contexto histórico y social y con esta concepción de la autoridad del pater familias, entendemos que la protección a



la familia no fuera la misma que en nuestros días, y así, en cuanto al origen del Derecho de alimentos de los parientes, no aparece configurado como tal hasta después de comenzar la era Cristiana. Conocemos, de esta figura porque el Digesto se refiere a la existencia de un rescripto de Antonio Pio en el que se obliga a los parientes a darse alimentos recíprocamente. La obligación comprendía a los consanguíneos legítimos en línea directa ascendente B o descendente.

Hasta varios siglos después, en época de Justiniano, la obligación no se hace extensiva a los conyugues. Efectivamente, con anterioridad al Emperador Justiniano, no se había tratado concretamente sobre la obligación y el crédito alimenticio, pues según Eugenio Petit sólo fue bajo dicho emperador y después de sus novelas 118 y 127 cuando surgió el derecho de familia; estableciéndose la obligación de proporcionarse alimentos entre ascendientes y descendientes y con relación a estos últimos se les concedía tal derecho, incluso a los hijos ilegítimos, siempre y cuando no fueran espurios o incestuosos.

La potestad paterna se entendía como ese “conjunto de facultades o prerrogativas que componen el poder sobre sus descendientes, originariamente absoluto”, que excluía, como es apenas obvio, cualquier posibilidad para los filius de exigir algún derecho a quien detentaba la *patria potestd*.

En cuanto al hijo, no se le podían exigir alimentos, no porque el pater no tuviera el poder para hacerlo, sino porque el hijo no tenía nada. No se puede olvidar que en su inicio el filius familias, patrimonialmente hablando, obraba como mero instrumento de adquisición en beneficio del pater, pero jamás en



beneficio propio. Es entonces lógico que si nada tenía, no podía ser sujeto pasivo de un derecho que implicara la obligación de dar.

En tiempos de Marco Aurelio y Antonino Pío, etapa imperial coincidente con el período clásico, se implanta el deber de prestar alimentos. Aunque esto ocurría de manera restringida y en unos casos particulares, era probable que al principio solo existiera este derecho con respecto a los individuos de la casa sometidos a la potestad paterna; más tarde, por lo menos hacia fines del siglo II D.C, se concedió también derecho a alimentos a los descendientes emancipados.

La evolución del derecho de alimentos requirió la transformación de la potestad paterna como poder absoluto. Entonces, se hizo preponderante dar a los hijos bienes propios para que pudiera existir la obligación alimentaria. Esto finalmente ocurrió en la época de Augusto, cuando se permitió que los bienes de los hijos, obtenidos por actividades militares, ingresaran al peculio personal, aunque frente a tales bienes el padre tuviera el derecho de usufructo y la posibilidad de adquirirlos en el caso de deceso de su hijo que no hubiese testado. A esto, Constantino extendió la anterior disposición para los bienes que un hijo obtuviera en el desempeño de alguna función en la administración pública, en la iglesia, por ejercicio de la abogacía y también harían parte del peculio los bienes adquiridos por el hijo en la sucesión de su madre.

Esta institución del peculio se vio concretada en la legislación justiniana, en la cual se reconocía la propiedad del hijo sobre todos los bienes que adquiriera, frente a los cuales el padre solo tenía el derecho de usufructo. Únicamente los bienes que adquiriera el hijo por costa del padre o por consideración a él no ingresarían en su peculio.



La compilación justiniana tiene gran significación, pues en ella, se admite la obligación alimentaria, entre ascendentes y descendentes, entre patronos y libertos y entre cónyuges de manera recíproca. En esta fuente del derecho el deber de dar alimentos se consagra, de manera recíproca, entre ascendientes paternos o maternos y los descendientes, aunque no estén estos últimos bajo potestad. Incluso el hijo emancipado que es impúber puede ser deudor de alimentos frente a su padre. De igual manera, se admiten como sujetos pasivos de esta obligación, a la madre y al padre con respecto a los hijos ilegítimos, los cuales, a su vez, también se encuentran obligados frente a los primeros.

En cuanto a los sujetos, extiende esta obligación al patrono y al liberto y este último, cuando actúa como sujeto pasivo de la obligación, responde no solo frente al patrono, sino también frente a los descendientes y ascendientes de éste y solo deberá dar alimentos cuando el patrono y los hijos de este hayan desaparecido.

Por otra parte, deja entrever ciertos requisitos que deben darse para que se configure la obligación alimentaria; el primero de ellos consiste en que el sujeto activo se encuentre necesitado o enfermo.

El segundo se refiere a que el sujeto pasivo tenga los medios suficientes para cumplir con la obligación. Si bien es cierto que este último requisito solo se consagra de manera explícita en la relación de patronato, se considera en este estudio que, dada las características de esta obligación, debe entenderse implícito en los demás casos.

También se ocupa el derecho justiniano de lo que toca con los alimentos entre ascendientes y descendientes, al referirse a la manera de hacer efectivo este crédito, pues si alguno de los obligados a dar alimentos rehúye el hacerlo,



se determinarán los alimentos en proporción a sus bienes, y si no los entrega, se le compele a cumplir la sentencia mediante toma de prendas y venta de las mismas¹.

1.2 Concepto Jurídico-Doctrinal de Alimentos.

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua², constituyen alimentos, cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

Sin embargo, toda persona, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales, como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio³.

Por consiguiente, existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA⁴, indicando que “comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra, por ley, declaración judicial o convenio, para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”.

René Ramos Pazos, define el derecho de alimentos como aquél “que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de

¹ Iglesias, Juan. Derecho Romano. Historia e Instituciones, 11a. Edición. Barcelona, 1994. Pp. 466.

² Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, Vigésima Primera Edición. Editorial Espasa Calpe Sociedad Anónima. 1992.

³ Ídem.

⁴ Enciclopedia Jurídica OMEBA. Driskill Sociedad Anónima, Buenos Aires-Argentina. 1986, Tomo I. Pp. 645



alguna profesión u oficio.”⁵

René Ramos señala por su parte que los alimentos comprenden “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra –por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.”⁶ cuya existencia surge de la ley, contrato y testamento.”

Nuestra Corte Suprema, por su parte, considera los alimentos como “las subsistencias que se dan a ciertas personas para su mantenimiento, o sea, para su comida, habitación y aún en algunos casos para su educación, y corresponde al juez regularlos en dinero, periódicamente, o en especies.”⁷

En la Declaración de los Derechos Humanos se establece en su artículo 3 que: "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." El artículo 25, inciso 1: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso que no sean suficientes, se verán limitados en su desarrollo integral, físico mental

⁵RAMOS PAZOS, René. Derecho de Familia, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, tercera edición actualizada, año 2000, Tomo II. Pp. 499.

⁶BAVESTRELLO Bontá, Irma. Derecho de Menores, Santiago de Chile, Lexis-Nexis, segunda edición actualizada, año 2003. Pp. 79.

⁷AbeliukManasevich, René, “La Filiación y sus efectos, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, año 2000, Tomo I. Pp 378.



y psicológico, por cuya razón, toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los derechos humanos.

Nuestra Ley 870, Código de Familia del ocho de octubre del 2014, en su artículo 306 define los alimentos como aquellos bienes necesarios que se proporcionan para la vida de una persona. Comprende una prestación económica que guarda la debida relación entre las posibilidades económicas de quien está obligado a darlos y las necesidades de quien deba recibirlos. Además de las necesidades alimenticias propiamente dichas, se considera también como alimentos, los servicios necesarios para garantizar una mejor calidad de vida, tales como: Atención médica y medicamentos, rehabilitación y educación especial, cuando se trate de personas con alguna discapacidad independientemente de su edad, Vestuario, Habitación, Educación y aprendizaje de una profesión u oficio; Culturales y de recreación⁸.

En la República de Cuba, el Código de Familia en su artículo 121 define los Alimentos como, todo lo que es indispensable para satisfacer las necesidades de sustento, habitación y vestido, también los requerimientos para su educación, recreación y desarrollo⁹.

El Código de Familia de Costa Rica en su artículo 164 define Alimentos como aquello que provee sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte y otros, conforme a las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien ha de darlos. Se tomarán en cuenta las necesidades y el nivel de vida acostumbrado por el beneficiario, para su

⁸ Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua. Gaceta No. 190 del 8 de octubre del 2014, arto. 306.

⁹ Código de Familia de la República de Cuba.



normal desarrollo físico y síquico, así como sus bienes¹⁰.

El Código Civil Argentino sitúa la obligación de prestación de alimentos en el artículo 267, el cual señala que la obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos en manutención, educación y esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia y gastos por enfermedad¹¹.

En España actualmente el concepto de Alimentos comprende todas las necesidades básicas y elementales del alimentista cuyo estado de necesidad es necesario para la ejecución del derecho.

El individuo puede recibir alimentos en tanto no haya alcanzado la mayoría de edad o después de esta si careciese de suficiencia económica, formación académica o por causa que no se le sea imputable¹².

1.3. Naturaleza Jurídica de los Alimentos.

Habiéndose analizado el concepto jurídico de alimentos, también resulta necesario precisar su naturaleza jurídica. Al respecto, la Enciclopedia Jurídica Omeba, señala lo siguiente: «Uno de los significados fundamentales que presenta la palabra «naturaleza» en el vocabulario filosófico es el de esencia de un género. Este es definido como una clase, es decir como un conjunto de objetos que poseen, todos ellos y solamente ellos, determinados caracteres comunes. Referido al mundo jurídico, esto significa establecer la equivalencia entre la naturaleza del Derecho y su esencia. Dicho de otro modo, la

¹⁰Código de Familia de Costa Rica. Disponible en:

http://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_Familia_costa_rica.pdf. Consultado el 09/07/17. Arto. 164.

¹¹ LEY No. 1289 CÓDIGO DE LA FAMILIA REPUBLICA DE CUBA

¹²Código Civil Español. Madrid. Disponible en: <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/cc/INDEXCC.htm>. Consultado el 09/07/17.



naturaleza del Derecho es el conjunto de propiedades que permiten definir, entre los objetos, un sector que presenta características comunes (la juricidad), y al cual llamamos lo jurídico».

Muchos autores consideran al respecto lo siguiente: Que se trata de una obligación legal, ex delicto, por lo que en el ámbito de los tratados de Montevideo se les colocaría dentro del alcance de las también llamadas obligaciones extracontractuales. A nuestro juicio, señala el profesor Operti, «la obligación alimentaria contiene siempre como base una cierta relación jurídica del derecho de familia -puede variar su carácter- con lo cual no podría identificarse con la responsabilidad delictual y cuasi-delictual; en ciertos casos el nacimiento es el producto de un acto delictivo (forzamiento o violación, engaño etc.) pero ello no sustrae el tema, en estos aspectos, del campo del derecho de familia».

Eduardo VazFerreira, también citado por Operti, en su obra sobre obligación alimentaria en Argentina, se pronuncia en favor de la autonomía científica de está. Por lo tanto, se trata de un derecho humano o autónomo -en sentido amplio- y como tal de una categoría jurídica específica. Que se trata de una obligación dineraria más, u ordinaria. En aplicación de esta posición, se llegó a sostener que en los casos de incumplimiento no procedería la sanción de la pena privativa de la libertad. VazFerreira, en su obra referida, argumenta en contra de tal calificación, señalando que el derecho de alimentos no puede ser objeto de venta, cesión, gravamen o garantía y su carácter irrenunciable lo sustrae del comercio de los hombres para convertirlo en un derecho tutelado aún contra la voluntad del titular.

De todo lo expuesto, se considera que el derecho alimentario es un derecho



que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación. Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social¹³.

1.4 Características del Derecho de Alimentos

- 1.- Es un derecho personalísimo: el derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos. Por ello no puede transmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces que es inalienable, esto es que no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno. Este carácter hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio.
- 2.- Es de orden público: quiere decir lo anterior que el derecho a pedir alimentos hace parte de ese conjunto de principios fundamentales en que se cimienta la organización social.
- 3.- Es irrenunciable: por ser de orden público se prohíbe la renuncia al derecho alimentario. Este derecho a pedir alimentos se haya tutelado, aún contra la voluntad del titular.
- 4.- No es cesible: los alimentos futuros tampoco pueden cederse, lo que es consecuencia de ser un derecho inherente a la persona.

¹³ Ídem.



5.- Es incompensable: el que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba al él”, toda vez que los alimentos están llamados a satisfacer necesidades actuales.

6.- Es inembargable: tal derecho no hace parte de la prenda general de acreedores del alimentado por ser personalísima.

7.- Es imprescriptible: el derecho a reclamar alimentos es imprescriptible en razón de que la obligación alimentaria se renueva día a día en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentario.

8.- Es conciliable: la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, llamado conciliador.

Todos los caracteres mencionados corresponden a los alimentos legales porque no tienen su origen en una declaración de voluntad que pudiera ser susceptible de modificarse por la voluntad que les creó. Como elementos comunes de las definiciones consultadas se desprende que la obligación de alimentos es una deuda surgida entre parientes, implica la existencia de un derecho de crédito a favor del alimentista y un deber de prestación a costa del alimentante, deber impuesto jurídicamente a una persona de proveer la subsistencia de otra, también se refiere a los gastos que exige el desarrollo de la personalidad del menor, para su recreo, ocio, regalos, títulos de estudio. Característica notable de esta obligación, que contrasta con el sentido normal de las relaciones obligatorias es el “intuitu personae” que posee, ya que se da en atención a determinadas personas, sólo entre ellas y bajo peculiares circunstancias.



1.5 Concepto de Adulto Mayor.

El concepto de adulto mayor presenta un uso relativamente reciente, ya que ha aparecido como alternativa a los clásicos persona de la tercera edad y anciano. En tanto, un adulto mayor es aquel individuo que se encuentra en la última etapa de la vida, la que sigue tras la adultez y que antecede al fallecimiento de la persona. Porque es precisamente durante esta fase que el cuerpo y las facultades cognitivas de las personas se van deteriorando. Generalmente se califica de adulto mayor a aquellas personas que superan los 70 años de edad.¹⁴

Existen varias definiciones sobre el término adulto mayor. Se dice que son aquellas personas que alcanzan una edad en la que deben abandonar formalmente el trabajo; esto hace referencia a aquella parte de la población que ha dedicado su vida a trabajar y al cabo de un tiempo debe jubilarse. Otra es la que el gobierno determina por ley, una vez que cumplan los requisitos de edad y tiempo de trabajo.

Usualmente las personas de la tercera edad han dejado de trabajar, o se jubilan, por lo que su nivel de ingresos decrece en forma considerable, lo que junto con los problemas de salud asociados a la edad pueden traer consecuencias en todos los ámbitos de su vida. Esta situación hace que las personas de la tercera edad muchas veces sean consideradas como un estorbo para sus familias, por lo que un problema creciente en la sociedad actual es el abandono¹⁵.

¹⁴Definición ABC, Definición de Adulto Mayor. Disponible en: <http://www.definicionabc.com/social/adulto-mayor.php>. Consultado el 09/07/17.

¹⁵Capítulo 1. El Adulto Mayor. Disponible en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lar/dionne_e_mf/capitulo1.pdf. Consultado el 09/07/17.



La mayoría de las definiciones sobre la vejez enfatizan el aspecto biológico y plantean que es: " un proceso progresivo desfavorable de cambio a nivel fisiológico y anatómico, producto del paso del tiempo y que concluye invariablemente con la muerte" En la vejez se da una reducción de la capacidad funcional del individuo. Puede encontrarse declinación en funciones intelectuales tales como: análisis, síntesis, razonamiento aritmético, ingenio e imaginación, percepción y memoria visual inmediata.

Obviamente, en la conceptualización de la ancianidad tiene gran relevancia el dato cronológico; es difícil separar la ancianidad del paso de la edad cronológica. En biología, *la senectud* consiste en el conjunto de procesos biológicos que condicionan el deterioro de células, tejidos órganos. ¿A qué edad se produce ese fenómeno? ¿A los sesenta, los setenta, los setenta y cinco? No basta responder a esa pregunta; el problema es más complejo porque la ancianidad no constituye sólo un proceso biológico; es también un concepto histórico y cultural.

A parte de que existen enfermedades que aceleran el envejecimiento de una persona, "la misma edad cronológica no significa lo mismo ni en términos biológicos ni culturales en todas las sociedades, razas, sexos, ni en todas las personas; no se envejece por igual en el campo que en la ciudad, con una alimentación adecuada o no, llevando una vida sedentaria o activa, fumando y bebiendo, etc.¹⁶

En el anciano se incrementa el temor a lo desconocido, porque tener conciencia de las crecientes pérdidas físicas e intelectuales le produce un

¹⁶Kemelmajer de Carlucci, Aida y Pérez Gallardo, Leonardo. Nuevos Perfiles del Derecho de Familia. Rubinzal-Culzoni Editoriales. Pp. 395.



gran sentimiento de inseguridad. Estos son agravados por pautas culturales que los ubican en una posición desventajosa con respecto al adulto joven, determinando los roles que deben desempeñar.

Otras reacciones negativas que puede sufrir el anciano ante la angustia y frustración provocadas por las pérdidas son la depresión y regresión. La depresión no es necesariamente un síntoma de envejecimiento pero se relaciona con el ámbito social estrecho en que vive el anciano, el cual lo conduce al aislamiento. Esto no se debe necesariamente a que el anciano viva solo, sino a que se le dificulta entablar nuevas relaciones significativas y algunas veces se presenta una rigurosa resistencia a abordar nuevas amistades.

Existe un sentimiento de impotencia para satisfacer las necesidades, lo cual le provoca frustración, miedo e infelicidad.

1.6 Características del Adulto Mayor.

Las características de los ancianos deben aceptarse como inevitables; pero es difícil determinar en qué medida son consecuencia de deterioro neurológico y mental, porque y también obedecen al cambio de situación social, psicológica y fisiológica.

La pérdida de facultades físicas que quizá obligue a aceptar el cuidado de otros; el fin de la vida laboral, el aislamiento, la pérdida de contacto social que da el trabajo, la viudez y la muerte de los amigos minan la autoestima de los ancianos y provocan depresión.

Hay ancianos que mantienen vivo el interés por muchas cosas y que disponen de más dinero que en ninguna otra época de su vida; pero, en muchos casos, lo



normal es la falta, de dinero, la soledad, la incapacidad física y la falta de estímulos mentales.

La rapidez con la que cambia la sociedad moderna la desorientación del anciano y la forma de vida actual no contribuyen a mejorar su situación; el resultado es apatía, pérdida de interés, resentimiento y estancamiento mental, que con frecuencia se explican atribuyéndolos a senilidad inevitable.

En el lado positivo, a la jubilación temprana, es la mejor atención médica, el aumento de las pensiones y la mejora de las viviendas puede hacer de la vejez una época de oportunidades y experiencias nuevas.

En la edad madura suelen observarse un deterioro o una reducción de las capacidades físicas. Se ven afectadas las habilidades sensoriales y motoras, lo mismo que el funcionamiento interno del organismo.

De acuerdo con Schaie el desarrollo cognitivo del adulto presenta varios cambios funcionales; en la etapa de realización, la inteligencia sirve primordialmente para resolver problemas de la vida real; en la etapa ejecutiva o de responsabilidad, las obligaciones para con otros influyen mucho en la toma de decisiones; en la etapa regenerativa, volvemos a establecer contacto con nuestros intereses, valores y actitudes¹⁷.

El pensamiento cognitivo maduro representa una nueva etapa de desarrollo cognitivo, una forma especial de inteligencia que puede servir de fundamento a las habilidades interpersonales y contribuir a la solución de problemas prácticos.

¹⁷ K. Warner Schaie (1977-1978; Schaie y Willis, 2000), El modelo del ciclo de vida del desarrollo cognoscitivo. Pp. 121.



De acuerdo con Erikson, una tarea central del desarrollo a partir de la adolescencia consiste en conservar una identidad relativamente uniforme, es decir, un conjunto congruente de conceptos sobre los propios atributos físicos, psicológicos y sociales. Para los ancianos, mantener la cohesión de la identidad personal puede ser muy importante cuando experimentan grandes cambios en su salud y en su forma de vida. En la última etapa de la teoría de Erickson es el conflicto psicosocial de integridad frente a la desesperación¹⁸.

Según Levinson, existe un periodo de transición que enlaza la estructura de la vida anterior del individuo con la de la vejez¹⁹. Atchley considera que tratamos de mantener una conducta congruente, porque esto nos hace sentir más seguros de nuestros roles, capacidades y cambios de relaciones.

Los adultos tienen muchas opciones entre las cuales se cuentan la jubilación temprana, el retiro de una carrera o trabajo para empezar otra, el trabajo de tiempo parcial para mantenerse ocupados o para obtener ingresos suplementarios, volver a la escuela, realizar trabajo voluntario, hacer otras actividades en el tiempo libre o no retirarse del todo.

Las actitudes de las personas adultas hacia la muerte reflejan su personalidad y experiencia, así como la creencia de qué tan cerca están de morir. Sin embargo, se presentan amplias diferencias de desarrollo. Los cambios típicos en las actitudes hacia la muerte durante el ciclo vital dependen del desarrollo cognitivo y la ocurrencia oportuna de los eventos normativos o no normativos.

Según Erickson, las personas mayores que resuelven la crisis final de integridad frente a desesperanza logran aceptar tanto lo que han hecho como la

¹⁸ Erickson, Erik (2000). El ciclo vital completado. Ediciones Paidós Ibérica. Barcelona. Pp. 211.

¹⁹ LEVINSON, D. (1986). Una concepción del desarrollo del adulto. Editorial Paidós Ibérica. Pp. 13.



muerte inminente. Una manera de cumplir con esta resolución es a través de la revisión de la vida. Las personas que sienten que sus vidas han sido significativas y que se han adaptado a sus pérdidas pueden ser capaces de enfrentar la mejor muerte. Hay tres pérdidas que pueden ser especialmente difíciles durante la edad adulta: la muerte del cónyuge, de un padre o de un hijo²⁰.

1.7 Pérdidas de Facultades Fisiológica del Adulto Mayor.

Estas pérdidas son relacionadas con el proceso fisiológico del envejecimiento, es decir debemos hacer conciencia de ellas durante los cambios que sufre el anciano sano o enfermo.

1.7.1 Pérdidas de Facultades Físicas:

- La pérdida o disminución en la capacidad del funcionamiento en general.
- La pérdida o disminución en la movilidad.
- La pérdida o disminución en el estado de salud.
- La pérdida o disminución en la capacidad sexual.

1.7.2 Pérdidas de Facultades Sociales:

- Esto es pérdida del trabajo a eventos continuos y progresivos a través del ciclo de la vida, entre ellas están:
- Pérdida del trabajo por la jubilación por ello hay:
- Pérdida de status.
- Pérdida de amigos.
- Pérdida de ingresos económicos.

²⁰Atchley, C.R. (1971). Jubilación, participación y ocio; Continuidad o crisis? La gerontología. Pp. 13-17.



- Pérdida de roles (amigos, compañeros, rol laboral, etc.).
- Pérdida del conyugue por muerte.
- Pérdida de posesiones.

Los problemas que llevan dichas pérdidas son: soledad, aislamiento, depresión, limitaciones de tipo económico lo cual generalmente genera frustraciones y sensación de malestar.

1.7.3 Pérdidas de Facultades Psicológicas:

Estas pérdidas se sufren a consecuencia de efectos sumativos que sobre la persona genera todas las pérdidas ya mencionadas, entre ellas tenemos:

- Pérdida o disminución de autoestima y autoestima.
- Pérdida o cambio en el continuo Independencia Interdependencia Dependencia.
- Pérdida o disminución en la sensación de bienestar con uno mismo.
- Pérdida en el manejo decisiones o control sobre su vida.
- Pérdida o disminución en la capacidad mental.
- edad adulta: la muerte del cónyuge, de un padre o de un hijo²¹.

²¹Atchley, C.R. (1971). Jubilación, participación y ocio; Continuidad o crisis? La gerontología. Pp. 13-17.



CAPITULO II: LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN EL DERECHO COMPARADO.

2.1 Código Civil de la República de España (Real Decreto del 24 de Julio de 1889 del Reino de España).

La legislación española los clasifica en relación con la calidad del beneficio que se ofrece en “alimentos restringidos y amplios, en el caso de los primeros se refiere a los auxilios estrictamente imprescindibles para la vida, extendidos a la educación y los amplios que consiste en la ayuda adecuada para proporcionar lo necesario para satisfacer las necesidades de la vida pero no a nivel mínimo aceptable, sino a tenor que pidan las circunstancias del caso”.

A diferencia de la Legislación Nicaragüense en la que el obligado cumple con una porción alimentaria equitativa entre todos sus acreedores, cabe destacar el Código Civil español, distinguen la proporción de los alimentos según la posición social de la familia, es decir el mismo obligado podía darle a uno de sus alimentistas lo preciso para que saliera adelante y al otro una existencia confortable y lujosa según sus medios²².

Para la obtención de alimentos el demandante puede presentarse ante los tribunales de justicia con carácter general o sin formalidad alguna a la fiscalía o la entidad pública. El interesado formula personalmente su reclamación; ésta la puede hacer el representante legal, el fiscal, o aquel que tenga representación por medio de un poder válido ante cualquier instancia judicial. No es necesaria la intervención de intermediarios en el planteamiento

²² SANCHEZ, Román. Comentarios al Código Civil y Compilaciones forales. EDERSA, Madrid, 1990. Tomo IX, volumen I. Pp....



del litigio siempre y cuando la persona interesada o su representante legal entablen la demanda; de no ser así, un procurador se hará presente²³.

Cuando el tribunal asigna una pensión alimenticia, ésta debe ser periódica y de carácter mensual, fijada por mensualidades anticipadas de pago único y a tanto alzado solo en casos especiales (por acuerdo entre las partes o desconfianza); su monto se fija según las necesidades del alimentista y las necesidades del alimentante y/o los coalimentantes; dicho monto puede modificarse si las condiciones originales del alimentista y/o del alimentante varían.

2.2 Código de Familia de los Estados de México.

Su legislación al igual que la nuestra considera la fijación de la cuantía bajo el principio de proporcionalidad. Es en el nuevo Código de familia mexicano para el Distrito Federal, vigente a partir de Noviembre del año 2000, que se considera el incremento automático que deben tener los alimentos, tomando en cuenta el aumento porcentual correspondiente al índice nacional de precios al consumidor, publicado por el Banco de México, excepto que se demuestre por el deudor alimentario que sus ingresos no aumentaron en esa proporción, lo que permitirá ajustar a lo que realmente hubiese obtenido el deudor.²⁴

2.3 Código Civil de la República Argentina.

En el Código Civil argentino recoge en su Título XI, Sección Segunda, “De los derechos personales en las relaciones de familia”, en el artículo 267 que “la obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de

²³Código Civil Español. Madrid. Disponible en: <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/cc/INDEXCC.htm>. Consultado el 09/07/17..

²⁴GUISTRÓN FUENTECILLA, J. Nuevo derecho familiar en el Código Civil de México. Distrito Federal, vigente a partir del 1ro de Junio del 2000. Pp 113.



los hijos en manutención, educación y esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia y gastos por enfermedad.”

Para la fijación de alimentos tiene en cuenta: la edad y estado de salud de los cónyuges; la dedicación al cuidado y educación de los hijos del progenitor a quien se otorgue la guarda de ellos; la capacitación laboral y probabilidad de acceso a un empleo del alimentado; la eventual pérdida de un derecho de pensión; el patrimonio y las necesidades de cada uno de los cónyuges después de disuelta la sociedad conyugal.

En caso de fallecimiento del obligado, la obligación de dar alimentos se carga a su sucesión, debiendo los herederos prever, antes de la partición, el modo de continuar cumpliéndola.



CAPITULO. III: SITUACION JURIDICA SOCIAL DEL ADULTO MAYOR EN GENERAL Y ESPECIALMENTE EN NICARAGUA.

3.1 Situación del Adulto Mayor en Nicaragua.

El tema del adulto mayor en América Latina y en el mundo ha motivado cada vez más a las autoridades a conocer más sobre el fenómeno del envejecimiento de la población. El avance de la medicina, las mejoras en la situación alimenticia en países que se mantenían deficitarios en esta materia, el incremento de las actividades deportivas, además de los avances científicos en el área de la biología y la salud, constituyen probablemente las causas principales que han determinado estructuras demográficas con mayor presencia relativa de individuos mayores de 65 años.

En la actualidad, la valoración social que reciben los ancianos varía según el medio geográfico o bien la condición económico-social de la comunidad en que viven. En comunidades campesinas de tradición artística manual de México, Brasil, Paraguay, Bolivia y otros países latinoamericanos efectúan labores, son creativos y utilizan sus habilidades hasta muy avanzada edad. En ciudades de la costa, en que la pesca es su principal fuente de ingresos, los adultos mayores suelen sufrir enfermedades crónicas como artritis y reumatismo.

En zonas mineras, en cambio, las rudas condiciones trabajo termina por obligarlos a jubilar y emigrar a la ciudad para vivir con sus familiares más cercanos; en los centros urbanos, las personas adultas a veces ayudan



económicamente a los más jóvenes o, por el contrario, es el resto de la familia la encargada de velar por su bienestar²⁵.

En África, por otra parte, se dice que “*cuando muere un anciano desaparece una biblioteca*”. Aunque este proverbio sea distinto de un lugar a otro, su valor y significado es válido en cualquier sociedad. Esto es así porque las personas mayores son intermediarios entre el pasado, el presente y el futuro. De este modo su experiencia, su sabiduría e incluso su forma de ver la vida se constituyen en un verdadero vínculo entre generaciones, tremendamente necesario para el mejor desarrollo de la comunidad²⁶.

Antes de revisar algunos antecedentes para el caso latinoamericano, creo oportuno efectuar algunos alcances de carácter general sobre el fenómeno del envejecimiento. En primer lugar, se sabe que el envejecimiento es un fenómeno normal, por lo que la vejez no es una enfermedad. Más aún, las enfermedades son un estado de alteración de lo normal, en cambio el envejecimiento es un fenómeno *irreversible*, mientras que cualquier enfermedad puede ser *reversible*, aunque algunas de ellas en la actualidad no poseen buenos tratamientos.

Las enfermedades se pueden prevenir, mientras que el envejecimiento no. En segundo lugar, se acepta que el envejecimiento es un fenómeno universal (incluso para todas las especies), *irreversible* (una vez que ocurre, el cambio no desaparece), *acumulativo* (como una suma de hechos que determinan un

²⁵Orellana Otero, María Verónica, La ancianidad en las diferentes culturas, en Marín L. Pedro Paulo et al, Tiempo nuevo para el adulto mayor, Enfoque interdisciplinario, Colección Adulto Mayor, Programa para el adulto mayor, Vicerrectoría Académica Pontificia Universidad Católica de Chile, Impresos Universitaria S.A., 2ª edición, Santiago de Chile, junio de 1993. Pp. 15-30.

²⁶Annan, Kofi. Discurso Inaugural del Secretario General de las Naciones Unidas, en Plan de Acción Mundial sobre envejecimiento, Impresora Madrid, España, 2002. Pp. 13.



efecto final), *secuencial* (lo que ocurre hoy se debe a lo de ayer y a su vez provocará un suceso mañana) y *progresivo* (avanza regularmente sin desviarse)²⁷.

En la práctica, la calidad de vida de las personas de más edad tiende a deteriorarse por razones tanto biológicas como sociales. En relación con lo primero, la atención de la salud física, dental y psicológica se complica con el paso de los años. Los cambios fisiológicos afectan a los órganos de la visión y audición, a los tejidos celulares, al sistema cardiovascular, a la capacidad respiratoria, el sistema endocrino, el sistema nervioso, el sistema gastrointestinal, el esquelético, el génico urinario, el inmunitario y la memoria.

El anciano por lo general padece de males que las personas jóvenes no son afectadas, por ejemplo las enfermedades crónicas, degenerativas y tumorales²⁸. En el área psico emocional, en la vejez aumentan el sentimiento de inseguridad, el temor y la dependencia, al punto de que algunas ideas o valores pueden llegar a constituir una verdadera obsesión: el individuo que fue ahorrativo en su juventud se vuelve tacaño; el precavido, temeroso; el generoso, derrochador; el miedo a la miseria lo lleva a acumular trastos inservibles como diarios antiguos, cartones, medicamentos o botellas vacías.

Un aspecto delicado, desde el punto de vista psicológico, es que la tercera edad se reconoce como una etapa de pérdidas, por la muerte del cónyuge, familiares, amigos o seres queridos. Esta realidad psico-emocional, en todo

²⁷QuesneyLanglois, Francisco, Disfrute plenamente su vejez. Banmedica, Editorial La Puerta Abierta, Santiago de Chile, s.a. Pp. 28-33.

²⁸Jerez Klöpfer, Idilia. Proyecto de creación carrera gerontología social, documento de trabajo inédito preparado para la Universidad Católica Blas Cañas (actual Universidad Cardenal Raúl Silva Henríquez), Santiago de Chile, octubre de 1998. Pp. 1-14.



caso, no debe ser considerada una pauta común para todos los ancianos, pues muchos de ellos pasan el resto de sus años con mucha tranquilidad, reflexionan de buena manera, ocupan bien su tiempo libre y hasta se divierten²⁹.

En las culturas antiguas, a los ancianos les correspondía la noble labor de transmitir las costumbres, principios y valores a la juventud, por lo que eran respetados por toda la comunidad, a tal grado que los consejos de ancianos representaban las autoridades máximas de la sociedad.

Sin embargo, en el siglo de la “globalización y tecnología”, la imagen y sentimientos hacia las personas de la tercera edad han dado un giro radical, pues muchos de ellos son objeto de discriminación y abandono por parte de la sociedad.

En Nicaragua, de conformidad con la Ley de Seguridad Social, se considera adulto mayor a toda persona mayor de sesenta años³⁰. Actualmente, este grupo de población, según estimaciones oficiales, lo constituyen aproximadamente 356, 602 personas o bien el 6% de la población.³¹ De este grupo aproximadamente 70,000 personas gozan de una pensión por parte del INSS con estatus de jubilado, es decir un 19.6%.

²⁹Ibíd.

³⁰Ley 539, Ley de Seguridad Social de la República de Nicaragua. Publicada en La Gaceta No. 225 del 20 de Noviembre del 2006. Art0. 48.

³¹ BCN Banco central de Nicaragua, Nicaragua en cifras 2010, citando INIDE, estimaciones y proyecciones de población, revisión 2007. Pp. 3.



La población adulta mayor sufre violaciones sistemáticas a sus derechos humanos económicos, sociales y culturales. El conocido bono demográfico que presenta Nicaragua (mayor población joven) es adverso a este segmento que compite por empleos; la discriminación en acceso al empleo de los y las adultas mayores ha sido una constante en la historia reciente del país.

Este factor de discriminación en el acceso al empleo, a las pensiones de vejez y el proceso de envejecimiento de la población incidió en el surgimiento de la Unión Nacional del Adulto Mayor por sus siglas UNAM, movimiento que por más de cinco años ha logrado poner en agenda esta problemática, a través de su reclamo de pensiones reducidas.

Precisamente, estos reclamos conllevan a una preocupación nacional en relación al Sistema de Seguridad Social; La lucha de este movimiento trastoca aspectos relevantes de la realidad nacional como la económica y social.

En la parte económica diversos sectores y organizaciones, incluyendo el CENIDH, reclaman porque las empresas se incorporen al seguro para reducir la mora patronal. De igual manera, la lucha de los adultos mayores es un ejemplo a la juventud que en general se encuentra pasiva ante las amenazas al Sistema de Seguridad Social.

Precisamente han sido los adultos mayores agrupados en la UNAM los que con energía ciudadana sostienen demandas que de concretarse se traducirán en Seguridad Jurídica y Estabilidad a las y los trabajadores jóvenes de hoy. La problemática de la población adulta mayor es una realidad que también se presenta a nivel internacional y ha requerido adoptar medidas Marco de Protección de la Población Adulta Mayor.



En 2012 la Organización de los Estados Americanos, a través del Grupo de Trabajo sobre la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, se reunió con la finalidad de avanzar en la elaboración de una Convención Interamericana para la protección de este segmento de población.

Del 8 al 11 de mayo de 2012 en San José Costa Rica, durante la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre el envejecimiento en América Latina y el Caribe se firmó la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe. La Carta tiene como finalidad crear los actos preparatorios para la suscripción de una Declaración Americana de los Derechos Humanos de las personas mayores.

La Carta reconoció el hecho que las personas adultas mayores son víctimas de discriminación y que requieren atención especial por parte del Estado. Entre las medidas específicas de protección se encuentra el garantizar el acceso a la justicia como un importante medio de protección. Entre otras cosas, la Carta prevé la provisión de recursos y presupuestos necesarios para desarrollar las acciones que deben emprender las instituciones a favor de personas mayores. A realizar programas, proyectos y servicios dirigidos a las personas mayores que sean ejecutados por las instituciones. Acciones que comprenden atención en salud geriátrica con perspectiva de integralidad.

En el mismo sentido, en 2012 la CIDH publicó el informe sobre: “El acceso a la Justicia como Garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.” En el apartado IV relativo al Debido proceso legal en los procedimientos judiciales sobre Derechos Sociales. Refirió: “que hay un



estrecho vínculo entre los alcances de los derechos consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana.

La Corte IDH ha destacado en numerosas oportunidades judiciales que los recursos deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal...el derecho de acceder a la justicia en materia de derechos económicos, sociales y culturales es la definición de criterios claros sobre debido proceso legal en sede judicial, cuando la garantía de estos derechos está en juego.” Dicho informe también refirió que: Al haber una relación directa entre la idoneidad del mecanismo judicial y la integridad de los derechos económicos, sociales y culturales, la fijación de un plazo razonable de los procesos en materia social, la efectiva igualdad de armas en el proceso, y la adecuada revisión judicial de las decisiones administrativas, entre otras cuestiones, representa un camino para la exigibilidad de estos derechos³².

3.2 Marco Jurídico de Protección al Derecho de Alimentos del Adulto Mayor.

3.2.1 Marco Jurídico Internacional.

Las Constituciones como pilares fundamentales de las democracias, tienen fuerza normativa plena, son el fundamento y el vértice del orden jurídico y político de un Estado y vinculan tanto a los órganos del Estado, como a los particulares en todas sus relaciones.

En el caso de Nicaragua la Constitución Política es el peldaño más elevado en el establecimiento del orden jurídico y a ella se subordinan las demás disposiciones (leyes en general, decretos y reglamentos; actos administrativos

³²Atchley, C.R. (1971). Jubilación, participación y ocio; Continuidad o crisis? La gerontología. Pp.13-17.



y actos de los particulares). En consecuencia, la constitucionalización de los derechos de las personas mayores significa que el ordenamiento jurídico, las políticas públicas, su institucionalidad y los actos de las autoridades de gobierno deben ajustarse y ser compatibles con los derechos reconocidos en los tratados internacionales.

Es así como en el artículo 46: de la Constitución Política de Nicaragua se dispone: Artículo 46: En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos³³.

De manera que la jerarquía de los tratados de derechos humanos mantiene el rango de Ley ordinaria dentro del ordenamiento interno, en la medida que no contradigan a las normas instituidas por esta Constitución y para ello otorga competencia al Poder Legislativo para la aprobación, de los tratados y los convenios internacionales que celebre el Poder Ejecutivo y una vez aprobados en se devuelven al Presidente de la República para su promulgación y publicación en Gaceta Oficial, adquiriendo el carácter de ley ordinaria.

³³Ley No. 854. Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua. Publicado en Gaceta No.26 del 10 de Febrero de 2014.



Como puede observarse, el constitucionalista le otorgó un rango de importancia a los Derechos Humanos, es decir, que de manera automática le asigna un estatus a los tratados internacionales en el ordenamiento interno tras ser suscritos y ratificados por la República. Por lo que es un factor de suma importancia en el momento de solicitar la aplicación de esos derechos ante los tribunales y para que estos puedan interpretarlo y aplicarlo debidamente, lo que no implica la negación de otros derechos no enunciados en el texto constitucional, que son inherentes a la persona humana o a la dignidad humana. Derechos humanos, porque ellos preceden al Estado y a la misma Constitución.

En síntesis, se tiene que la validez de los tratados internacionales sobre derechos humanos dentro del derecho interno está sujeto a que los mismos sean suscritos y ratificados, y mediante la creación de una norma interna, sus disposiciones pasan a formar parte del derecho nacional.

En el seno de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, se aprueba y proclama la Declaración de los Derechos Humanos, donde el ideal común es que todos los pueblos y naciones, representados en los individuos e instituciones deben esforzarse en la promoción, educación y enseñanza del respeto a los derechos y libertades establecidos en dicha Declaración y de asegurar, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.



Es importante destacar que en esta Declaración emanada de la Asamblea General de la ONU, se hacen las primeras referencias indirectas con respecto a los adultos mayores, no obstante, las mismas se limitan a la seguridad social y a los derechos que aquellos tienen a un nivel de vida adecuado.

En este orden de ideas, en el artículo 22 de la Declaración, se establece lo siguiente: Artículo N° 22: Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad³⁴.

De lo expresado, se deduce que el Estado de acuerdo a su organización y a los recursos de que disponga debe implementar programas que garanticen el cumplimiento de los derechos ciudadanos pudiendo en todo caso acudir a la cooperación de organismos internacionales para su cabal cumplimiento. De la misma manera, se hace mención al derecho que tiene toda persona a un trabajo y a percibir un salario equitativo para igual labor, es decir, que toda persona que realice un trabajo en igualdad de condiciones que otra, debe recibir el mismo salario.

Artículo N°23: “Toda persona tiene derecho a un trabajo, a elegirlo y a percibir a trabajo igual, salario igual.” Con respecto a la utilización del tiempo libre y el derecho al descanso; el Artículo N°24, establece: “Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute de su tiempo libre y a vacaciones periódicas y pagadas. Aquí se hace hincapié que toda persona tiene derecho al

³⁴ Declaración de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948.



descanso y al disfrute del tiempo libre en actividades que le permitan el desarrollo psicosocial.

Específicamente, se hace mención a los adultos mayores; en el artículo 25 de la mencionada declaración que reza lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesario; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, u otros caso de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancia independiente de su voluntad. En este artículo se destaca el reconocimiento del derecho que tienen los adultos mayores y por otro lado, al rango de derecho universal que tiene la seguridad social, cuestión de importancia capital en todos los países que suscribieron esa Declaración.

Por su parte, en lo relativo a la Educación el Artículo 26, está referido a la garantía que toda persona tiene derecho a la Educación, sin menoscabo de su situación económica y social. A este derecho se agrega el contemplado en el Artículo 27, que establece: “Toda persona tiene derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y del progreso científico.” Esto conduce a afirmar que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se prevé la participación activa de los ciudadanos en todas las actividades culturales, artísticas y científicas que se desarrollen en los escenarios internacionales, nacionales, regionales y locales.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.- (PIDESC). En la Asamblea General de las Naciones Unidas, realizada el 16 de diciembre de 1966 se aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos,



Sociales y Cultural, éste entró en vigencia el 3 de Enero de 1976 . Este pacto manifiesta el esfuerzo de la ONU por desarrollar y dotar de eficacia jurídica directa a los derechos humanos.

En el artículo 9: se establece el derecho a la Seguridad Social de los adultos mayores, a saber: Artículo N° 9: Los Estados partes deben fijar regímenes generales para un seguro de vejez obligatorio, establecer una edad de jubilación flexible, proporcionar subsidios de vejez no contributivos y otras ayudas a todas las personas que, alcanzada la edad establecida en la legislación nacional, no hayan finalizado el período de calificación contributivo y no tengan derecho a una pensión de vejez u otro tipo de prestación de seguridad social o ayuda y carezcan de ingresos. Con este artículo se reconoce el derecho que tienen las personas, adultos mayores a la seguridad social, independientemente que hayan cotizado o no al Seguro Social.

De igual forma, en el artículo 10, se hace referencia a la necesidad de establecer servicios de apoyo a la familia, por reconocer a ésta como elemento natural y fundamental de la sociedad y cuando en su seno existan personas mayores la asistencia que brinde el Estado o las Organizaciones No Gubernamentales creadas para tal fin, sea la más amplia en protección y asistencia posible.

Artículo N° 10: Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales deben crear servicios sociales en apoyo de la familia cuando existan personas mayores en el hogar, y aplicar medidas especiales destinadas a las familias de bajos ingresos que deseen mantener en el hogar a las personas de edad avanzada. Otro aspecto de importancia en la aprobación de este Pacto fue el



relativo al derecho que tienen las personas mayores a un nivel de vida adecuado, por consiguiente, los mismos deberían lograr satisfacer necesidades básicas de alimentación, ingresos, cuidados, autosuficiencia y otras, por ello se establece en el artículo 11 que el Estado debe desarrollar políticas que favorezcan la vida en sus hogares por medio del mejoramiento y la adaptación de sus viviendas.

De igual manera, en el artículo 12 se hace mención a la necesidad de efectuar intervenciones sanitarias dirigidas a mantener la salud en la vejez con una perspectiva del ciclo de vida; es decir, que se debe asegurar la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad³⁵.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) Fue fundada en 1919, por el Tratado de Versalles, junto con la sociedad de las Naciones Unidas, como el resultado del proceso de Paz posterior a la Primera Guerra Mundial. Es un organismo especializado de las naciones Unidas cuyo mandato fundamental es la promoción de la justicia social y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores, mediante el respeto de los derechos humanos fundamentales y laborales internacionalmente reconocidos.

El objetivo principal de esta organización es la formulación de políticas y programas internacionales para mejorar las condiciones de trabajo y de vida, y unos de los principales medios de que se vale para ello están constituidos por los convenios internacionales del trabajo.

³⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1966. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>. Consultado el 09/07/17.



La OEA nace en la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá-Colombia en 1948, de la cual emerge la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita por los veintiún países del área, en ella se expone el marco de los derechos humanos en el continente americano, se expresa el reconocimiento de los derechos esenciales del hombre y se crean las circunstancias que le permiten progresar espiritual y materialmente, además de reconocer que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana.

En la Declaración de los Deberes y Derechos del Hombre “no se incorpora ninguna referencia a los derechos de las personas de edad”. No obstante, es preciso destacar que existe un principio universal en derecho que señala que donde no distingue el legislador, no puede distinguir el intérprete, es decir, se debe tener por cierto que en dicha Declaración se incluye de manera implícita a las personas mayores.

La Declaración de los Deberes y Derechos del Hombre, constituye una declaración de principios generales, en ella se presenta una serie de articulados que hacen referencia a derechos económicos, sociales, culturales y en especial a la seguridad social que en el presente artículo 16 establece que: Artículo N° 16: Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia. Este artículo deja claramente expresado el derecho que tienen las personas mayores a la protección social y que tanto el Estado como la comunidad debe colaborar en



la atención y seguridad social de acuerdo a sus posibilidades y circunstancias³⁶.

En los instrumentos de derechos humanos interamericanos esenciales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, “no se incorpora ninguna referencia a los derechos de las personas de edad”.

Fue 1988 con la aprobación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), que los derechos de las personas de edad se reconocieron explícitamente en este contexto, aunque limitados a la esfera del bienestar y las políticas sociales.

3.2.2 Marco Jurídico Nacional.

A continuación se presenta el marco jurídico que promueve y garantiza la protección de los derechos humanos de los adultos mayores en materia de derecho de Alimentos en un sentido amplio.

3.2.2.1 Constitución Política de la República de Nicaragua.

La Constitución Política es la ley suprema de la Nación, nuestra carta magna la cual establece en su articulado lo siguiente:

Artículo 24: “Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias

³⁶Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>. Consultado el 09/07/17.



del bien común”³⁷. Otorga derechos pero también deberes, tal es el caso de este artículo la cual establece que todas las personas sin exclusión tienen deberes con la familia y en este ámbito podemos deducir que entran las personas adultas mayores que en muchos casos por su situación de vulnerabilidad son marginados por la misma familia, violentando así el Derecho de Alimentos de los mismos entendido este en un sentido general a la necesidad biológica de la alimentación, la salud, cultura, recreación, vivienda digna, educación, vestuario y calzado.

El artículo 25 Cn, establece que Toda persona tiene derecho: 1) A la libertad individual. 2) A su seguridad. 3) Al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.

La constitución como ley máxima en nuestro país, plasma derechos fundamentales de las personas, tal es el caso de este artículo donde se le reconoce a todas las personas, entre ellas los adultos mayores, su libertad, su seguridad, el respeto de sus derechos y su capacidad jurídica, derechos que en la etapa adulta deben ser con mayor razón protegidos.

Artículo 27: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.

³⁷Ley No. 854. Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua. Publicado en Gaceta No.26 del 10 de Febrero de 2014.



Nuestra ley fundamental de sus postulados la Constitución establece el principio de Igualdad y aclara que nadie es diferente frente a las leyes y exige que no se discrimine a ninguna persona por ningún motivo o circunstancia. En este caso las persona adultas mayores al verse disminuidos algunas de sus capacidades pese a tener los mismos Derechos y beneficios no se les trata con igualdad real, ya que esto implica el beneficio de los mismos reconociendo sus diferencias.

Artículo 77 Los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Dejando expresado en este artículo que además de la familia y la sociedad será el Estado quien garantizará a los ancianos y ancianas la protección de sus derechos y garantías como seres humanos y se les debe respetar su dignidad humana. Este artículo es el fundamento legal para que se aprobara una ley especial que estableciera los derechos y garantías a las personas mayores.

Esta disposición proclama el derecho de los ancianos a recibir protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado. En otras palabras la responsabilidad de proteger a los ancianos en el seno familiar, pero es el Estado el garante del cumplimiento de los derechos fundamentales de estas personas, por lo que la familia, la sociedad y el Estado tienen una responsabilidad compartida pero diferenciada en la protección y defensa de sus derechos.



3.2.2.2 Ley 720 Ley Integral de Protección del Adulto Mayor de la República de Nicaragua.

La ley para las personas adultas mayores surge de la necesidad de incrementar las acciones del Estado de Nicaragua en materia de protección hacia las personas de la tercera edad, debido a que las medidas implementadas para este sector hasta antes de la Ley no habían sido suficientes.

Esta Ley 720 fue creada a los seis días del diez de mayo del año dos mil diez, en la Sala de la Asamblea Nacional con el objeto de establecer el régimen jurídico e institucional de protección para las personas adultas mayores y así lograr el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

La ley 720 deroga el Decreto Numero 93-2002, Creación del Consejo Nacional del Adulto Mayor, publicado en la gaceta diario oficial número 187 del 3 de octubre del año 2002. Es una ley integral creada con el único propósito de otorgar beneficios y reconocer derechos del adulto mayor, pero existen vacíos y debilidades.

El artículo 3 de la ley señala que son principios de esta Ley los siguientes³⁸:

- **Igualdad:** este principio reafirma lo contemplado en nuestra Constitución, Acuerdos Internacionales, como lo es la igualdad. Debe tomarse en cuenta que la persona adulta mayor es una persona y por ende debe gozar de todos los derechos reconocidos a su condición, pero

³⁸Ley 720, Ley del Adulto Mayor de la República de Nicaragua. Publicada en la Gaceta No. 111 del 14 de junio del 2010.



también de los derechos especiales para este grupo de personas para lograr que se desarrollen en la sociedad.

- **Accesibilidad:** es el derecho que tiene el adulto mayor al acceso a la información sistemática de parte de los organismos e Instituciones del Estado, así como el goce de todos los beneficios económicos, sociales y culturales que se les otorga de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Para lograr una verdadera igualdad el adulto mayor debe contar con información que le ayude a reconocer sus derechos, pero también defenderlos.
- **Equidad:** es el derecho a un trato justo en plenitud y en las condiciones necesarias para el bienestar del Adulto Mayor sin distinción de sexo, situación económica, raza, credo o cualquier otra circunstancia. La equidad se traduce en el derecho a la igualdad que es inalienable para cada persona y por ende también para el adulto mayor, por lo que deben recibir un trato amable y justo de las instituciones públicas y privadas a las que ellos se dirijan.
- **Autonomía:** son las acciones que promueva el Adulto Mayor en su beneficio orientadas a fortalecer su autosuficiencia, su capacidad de decisión, su desarrollo integral, la oportunidad de un trabajo remunerado, acceso a la educación, capacitación, recreación, derecho a vivir en un entorno seguro y adaptable a sus necesidades y residir en su propio domicilio. El adulto mayor tiene el derecho a organizarse a realizar acciones en pro de sus beneficios en el ámbito educativo, recreativo y económico para una vida mejor.



- Autorrealización: Derecho del Adulto Mayor de aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos económicos, educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad. Al adulto mayor se le debe dar acceso a recursos económicos, educativos, culturales, espirituales y recreativos en la sociedad para poder lograr su autorrealización.
- Solidaridad: es la colaboración mutua entre las personas de todas las edades, organismos e Instituciones del Estado, el sector privado y la sociedad, en beneficio del Adulto Mayor.
- Dignidad: Derecho del Adulto Mayor a vivir con decoro y seguridad, libre de explotación, maltrato físico, psicológico o cualquier otra acción que atente contra su persona o bienes.
- Integridad: Derecho a que se respete su estado físico, síquico, moral y a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Participación: es el derecho del Adulto Mayor a participar de manera activa y protagónica en la sociedad, en todos los órdenes de la vida pública y privada que sean de su interés.

El artículo 6 de la Ley 720 establece una serie de Derechos que de una manera directa e indirecta están relacionados con la obligación del Estado de garantizar el Derecho de Alimentos del Adulto Mayor en sentido amplio, a saber los siguientes:

- Recibir atención de calidad, digna y profesional en los servicios de salud a nivel hospitalario, Centros de salud y en su domicilio. Se procurara dar atención especial a las enfermedades propias de su condición de Adulto Mayor, para lo cual el Ministerio de Salud y el



Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en consulta con el CONAM, deberán adecuar el listado de enfermedades a ser atendidas para el Adulto Mayor con la correspondiente dotación de medicamentos.

- Acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles.
- Participar en forma dinámica en actividades recreativas, culturales y deportivas.

- Adquisición de una vivienda digna. En los proyectos de vivienda de interés social se les dará trato preferencial al Adulto Mayor. Así mismo se les procurara proveer facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de su vivienda.
- El acceso de un hogar alternativo a personas Adultas Mayores expuestas a riesgos.

Todos estos Derechos se derivan de la obligación Estatal de promover y dar protección al Adulto Mayor a través de las Instituciones Públicas y Privadas, sin embargo no existen en esta ley mecanismos que tengan por objeto reconocer, proteger y materializar el Derecho de Alimentos de los Adultos Mayores por parte de la Familia.

Por su parte el artículo 7 de la Ley 720 detalla los siguientes beneficios directos para el adulto mayor:

- En base a lo establecido en la Ley No. 160, "Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas", el Adulto Mayor pensionado por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, tendrá descuento del 50% en el pago sobre el monto total de las facturas de los



servicios de energía eléctrica, el 30% en el pago por servicios de agua potable y el 20 % en el pago por servicios telefónicos convencionales.

- Gratuidad en el transporte urbano colectivo y un descuento no menor del 30% del valor del pasaje de transporte interurbano, aéreo o marítimo nacional. Todas las unidades de transporte deberán garantizar a los Adultos Mayores, trato preferencial en el uso de los asientos.
- Las unidades de transporte colectivo de servicio público procurarán contar con plataformas hidráulicas o facilidades para el abordaje y desabordaje de los Adultos Mayores con capacidades diferentes.
- Descuento de un 50% para ingresar a centros de recreación, turísticos, culturales y deportivos, bajo administración gubernamental o municipal, debiendo presentar su carnet de Adulto Mayor.
- Recibir atención de calidad en salud, suficiente y preferencial, en las unidades hospitalarias, centros de salud y su domicilio, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación.
- Recibir atención gerontológica y geriátrica en las unidades de salud pública y privada, contando con un personal especializado.

Todas las medidas tendientes a establecer la gratuidad o descuentos especiales a favor del Adulto Mayor y que impliquen el otorgamiento de estos servicios por parte del sector privado, deberán ser asumidas en el marco de la política de responsabilidad social empresarial.

Los beneficios sobre la gratuidad o descuentos aquí establecidos son intransferibles y en su caso las facturas por servicios deberán estar a nombre del Adulto Mayor beneficiario de la ley.



3.2.2.3 Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua.

El código de la Familia, Publicado en la gaceta Diario Oficial, número 190, del ocho de octubre del año 2014, es otro de los instrumentos jurídicos nacionales, que incorpora norma de protección y reconocimiento a los derechos del adulto mayores y específicamente referidos al derecho de alimentos de estos.

Este código inicia estableciendo una serie de principios de los cuales podemos extraer aquellos que protegen de manera tácita, ejemplo de ello tenemos, artículo 2 Inciso A. “de la protección, desarrollo y fortalecimiento de la familia, es obligación del estado, la sociedad y los miembros que la integran a través de los vínculos de amor, solidaridad, ayuda y respeto mutuo, que debe existir entre sus integrantes para lograr una mejor calidad de vida³⁹ .

De este principio podemos deducir, que siendo el adulto mayor un integrante más de la familia y que por su condición de vulnerabilidad es merecedor en igual o mayor medida de la protección de sus derechos por parte de los demás miembros del núcleo que integra su familia, de la sociedad misma y del Estado, mediante, valores que tengan como objetivo ayudar y colaborar en su desarrollo físico, psicológico, social, cultural y personal.

El inciso b) del mismo artículo nos dice que :“ el Código de Familia protege a todos sus miembros en base al interés superior de los mismo, entendiendo esto como cualquier tipo de medida, mecanismo, o políticas públicas encaminadas a proteger todo aquello que favorezca el pleno desarrollo de todos los miembros de la familia incluyendo al adulto mayor.

³⁹Ley 870, Código de Familia de la Republica de Nicaragua. Gaceta No. 190 del 8 de Octubre del 2014.



En el libro Tercero de este mismo cuerpo normativo, denominado “De la Autoridad Parental o Relación Madre, Padre, Hijos e Hijas, encontramos en su artículo 268 que como consecuencia de esta relación Madre, Padre e Hijos, estos últimos tienen la obligación de asistir al padre y la madre en situaciones adversas o quien ejerza autoridad parental y cuando sean personas adultas mayores; es decir que además del padre y la madre también es obligación asistir a los abuelos o jefe de familia que en ausencia de padre y madre ejerciera la autoridad parental⁴⁰.

Así mismo el artículo 316 del CF establece el orden en que se deben dar los Alimentos, refiriendo el inciso b) que se deben alimentos a él o la cónyuge o conviviente mientras no tenga para su congrua sustentación, de lo que se desprende la posibilidad de que este cónyuge sea Adulto Mayor; de igual manera el inciso c) expresa que también se deben alimentos a los ascendientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

En lo que respecta particularmente al derecho de alimento al adulto mayor, el código de familia de la República de Nicaragua en su artículo 306 “define a los alimentos, como aquellos bienes necesarios que se proporcionan para la vida de una persona. Comprende una prestación económica que guarda la debida relación entre las posibilidades económicas de quien está obligado a darlos y las necesidades de quien deba recibirlos.

Además de las necesidades alimenticias propiamente dichas, se considera también como alimentos, los servicios necesarios para garantizar una mejor calidad de vida, tales como:

⁴⁰ Ley 870 Código de Familia de la República de Nicaragua. art. 268... Los hijos e hijas mayores de edad, deberán de asistir al padre y madre o quien ejerza autoridad parental, en circunstancias adversas y cuando sean adultos mayores...



- ✓ Atención médica y medicamentos, rehabilitación y educación especial, cuando se trate de personas con alguna discapacidad independientemente de su edad;
- ✓ Vestuario;
- ✓ Habitación;
- ✓ Educación y aprendizaje de una profesión u oficio;
- ✓ Culturales y de recreación.

De este artículo se desprende como única condición, para que una persona sea susceptible de recibir alimentos, que exista la necesidad de recibirlos y no condicionándolo a ninguna característica personal como la edad, sexo, raza, etc. Por lo que el adulto mayor, siendo persona y de acuerdo a las necesidades que por su condición requiera, tiene el derecho a recibir una pensión de alimentos⁴¹.

Así mismo el artículo 323 CF, en su inciso g) establece como parámetro para fijar una pensión de alimentos, el estado de necesidad y desamparo de otros alimentistas, pudiendo ser estos el padre o la madre adulta mayor. Igualmente se extrae del inciso i) del mismo artículo que la obligación alimentaria para con los ascendientes, existirá, si estos hubieren cumplido con su obligación derivada de la relación parental.

Ante la existencia de un acreedor alimentario Adulto Mayor se deduce del artículo 324 CF que el Judicial deberá tasar una pensión de alimentos donde se incluyan a estos otros alimentistas, sin embargo pareciese que únicamente tendrían derecho a un diez por ciento de los ingresos del alimentante, puesto

⁴¹Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua. Gaceta No. 190 del 8 de Octubre del 2014.



que no se incluyen en ninguno de los otros supuestos que contiene el mismo artículo.

El Código de Familia Nicaragüense ofrece un mecanismo procedimental común para ventilar cualquier tipo de pretensión ante los Juzgados Especializados en Familia, por ende debemos entender que cuando se reclama el Derecho de Alimentos de un Adulto Mayor se deberá seguir las pautas que establece este cuerpo normativo. Es así que en el Libro sexto denominado Proceso de Familia en el artículo 425 del inciso n) establece que el Proceso de Familia será aplicable a los Intereses de las personas Adultas Mayores.

Por tanto todo lo referido a Jurisdicción, Competencia, Conciliación y Medidas Cautelares son igualmente aplicables dentro del proceso donde se pretenda reclamar el Derecho de Alimentos del Adulto Mayor.

En cuanto a la capacidad para comparecer ante las autoridades judiciales en la búsqueda del Derecho de Alimentos del Adulto Mayor el Código de Familia establece algunas pautas en las que este sector encuentra refugio.

Los adultos mayores bajo su calidad de personas naturales según el artículo 468 CF pueden instar justicia mediante esta Legislación Familiar. Este actuar se ve limitado ya que el artículo 469 exige la representación de un abogado para cualquier persona que peticione conforme nuestro CF. Sin embargo este mismo artículo refiere que para aquellas personas que no cuenten con los recursos económicos para la contratación de abogados serán representadas por la Defensoría Pública para lo cual se crea el área de Familia dentro de la Defensoría Pública para viabilizar y hacer efectivo estos intereses.

La Procuraduría Nacional de la Familia en representación del Estado será parte en todos los procesos donde se ventilen intereses de las personas Adultas



Mayores, la que podrá intervenir como parte autónoma dentro del proceso, podrá sostener pretensiones o adherirse, ampliar o modificar la pretensión formulada por las partes.⁴²

La presencia de la Procuraduría de familia se ve opacada ante la necesidad de recursos humanos para cubrir todos los procesos que se ventilan en todos los Municipios del país, ya que actualmente solo existe un procurador de familia en cada cabecera departamental.

De igual manera el Ministerio de la Familia tiene un rol protagónico cuando se trata de tutelar los derechos de Adultos Mayores. En este sentido si existe presencia del Ministerio de la Familia en todos los Municipios del país lo que por el momento implica un cumplimiento real de la presencia de esta Institución ante un caso concreto.

3.3 Proceso Especial Común de Alimentos.

El proceso común del derecho de familia y para el caso concreto del derecho de alimentos del adulto mayor inicia con un escrito de demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 501 CF escrito que será admitido dentro de los cinco días siguientes a su presentación dentro del cual se correrá traslado a la parte demanda para que conteste en un término de diez días de conformidad a lo establecido en el artículo 519 CF. Dentro de este proceso el adulto mayor deberá hacerse asistir por un abogado a título oneroso o gratuito y serán partes la Procuraduría y el Ministerio de la Familia de conformidad a lo establecido en los artículos 468, 475 y 520 CF.

⁴²Ley 870, Código de Familia de la Republica de Nicaragua. Gaceta No. 190 del 8 de Octubre del 2014. art. 475



A efectos de determinar la parte demandada se tomara en cuenta lo dispuesto en los artículos 268, 316 incisos b y c; 422 que en resumen podrán ser llamados en tal calidad, cónyuges, hermanos, hijos, nietos y cualquier familiar del adulto mayor quienes en igual de condiciones deberán comparecer a contestar demanda en un término de diez días, cuya no contestación no suspenderá el trámite del proceso.

Vencido el término de contestación haya o no contestación el judicial convocara a audiencia inicial dentro de los diez días siguientes.

La audiencia inicial de conformidad a lo establecido en el artículo 524 CF tendrá como finalidad delimitar las cuestiones en disputa, fijar hechos litigiosos, impulsar la conciliación, reajustar pretensiones, corrección de errores, resolución de incidentes y excepciones, se decretan medidas cautelares, se decretan alimentos provisionales y se fija la fecha de la audiencia de vista.

La audiencia de vista tendrá como finalidad informar y probar de manera personal oral y directa sobre los hechos objeto del debate de conformidad a lo establecido en el artículo 529 CF.

Conforme el artículo 536 CF Luego de incorporar los medios de prueba y escuchar los alegatos de cada una de las partes el judicial dictara la correspondiente sentencia la que podrá ser notificada mediante audiencia de lectura de sentencia en el término de cinco días en dependencia de la complejidad del caso. Las partes decidirán en el propio acto de la audiencia de vista si deciden hacer uso del derecho a Apelar de la Sentencia la que será admitida sin mayor trámite remitiendo el expediente a segunda instancia dentro del término común de cinco días.



Por su parte el Tribunal convocara a audiencia única de apelación dentro de quince días de recepción el expediente y dictara la correspondiente sentencia en el término de cinco días, todo de conformidad a lo establecido en los artículos 545 547 CF. Notificada la sentencia en audiencia de lectura de sentencia esta se podrá casar en el propio acto de la notificación bastando para ello la sola expresión de: “solicito se tenga por interpuesto el recurso de casación contra esta sentencia el que estaré ampliando en los términos de ley”. En consecuencia de esto de conformidad a lo establecido en los artículos 549 y 554 CF, se dispone de un término común de quince días hábiles para que la parte que interpuso el recurso lo ampliara.

En su caso la Sala de Familia de la Corte Suprema de Justicia tendrá quince días contados a partir de la recepción del expediente para deliberar, votar y dictar sentencia del recurso solicitado.

En el Libro Quinto denominado “De las Personas Adultas Mayores”, especial atención requiere el artículo 422 que determina que la familia es la primera obligada en velar por el bienestar, la atención y el cuidado humanizado de la persona adulta mayor y que es deber de la familia retribuir el amor, trabajo, cuidado y educación. De igual manera responsabiliza a la sociedad, el Estado y el sector privado a desarrollar políticas públicas dirigidas a dar protección y beneficios a los Adultos Mayores a través de las diversas Instituciones⁴³.

⁴³ Ley 870, Código de Familia de la Republica de Nicaragua.



3.4 Análisis del rol del Instituto de Seguridad Social, la Procuraduría General de la República y el Ministerio de la Familia en aras de garantizar el Derecho de Alimentos del Adulto Mayor como parte de la Responsabilidad del Estado.

En palabras de la Licenciada María del Rosario Salmerón Mejía, coordinadora del Programa Educativo Laboral de salud y cultural del adulto Mayor, PELSCAM del programa impulsado por el Instituto de Seguridad Social, del Departamento de León se desarrollan a través de esta Institución programas dirigidos a dar atención únicamente a las personas pensionadas, las madres de héroes y Mártires y víctimas de guerra⁴⁴.

Existen tres tipos de Beneficios recibidos por los Adultos mayores pensionados como son:

- Programa de Salud.
- Programa Educativo Laboral.
- Programa social.

En el programa de Salud, estos reciben algunos beneficios como, medicamentos, programa oncológico, programa de hemodiálisis, ayuda dentales, bastones y sillas de ruedas.

Al mismo tiempo dentro de este programa han elaborado un programa educativo laboral, el cual consiste en enseñarles un oficio como manualidades permitiéndoles promover sus productos y con ello poder ganar un dinero extra, aprovechando las fechas en que reciben su pensión para venderlas.

⁴⁴Véase Anexo Numero 1.



El programa de recreación consiste en actividades culturales, como el baile, se celebran cumpleaños, realizan seminarios mensuales de auto cuidado, tienen grupos de danza, aeróbicos, visitas al cine, encuentros entre adultos mayores de otros departamentos, etc.

Esta institución únicamente vela por el interés de un grupo determinado de personas, que son beneficiadas con una atención especializada. Se rigen únicamente por la ley de seguridad Social, dejando completamente desprotegidos a más de 480 mil personas mayores de 60 años que hay en el país, lo que causa escozor en algunos sectores, sobre todo de los adultos que no cuentan con una pensión. Sólo el 10 por ciento es jubilado o pensionado, mientras que el restante 90 por ciento no lo es, por lo que la Igualdad que establece la Ley del Adulto Mayor no logra materializarse en toda la comunidad Adulta Mayor.

Según la Licenciada Miriam Montes Herrera, Abogada del Ministerio de la Familia y la Niñez, el objetivo del Ministerio de la Familia es la de restituir los Derechos de los Adultos Mayores a tener una mejor calidad de vida.

Desde las Delegaciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez se impulsan proyectos con las instituciones que conforman el Sistema Nacional para el Bienestar Social, Alcaldías Municipales y otras organizaciones solidarias, la cual se tiene como objetivo específico, restituir el derecho de los Adultos Mayores desde la comunidad impulsando su organización, el aseguramiento de su Derecho a la salud, cultura, recreación, en ambientes apropiados de acuerdo a sus condiciones y promoviendo un trato especial, Rescatar su participación en el intercambio de experiencia con niños, niñas y adolescentes involucrándolos en el entorno familiar, comunitario o social y



asegurando al Adulto Mayor en abandono su inserción al núcleo familiar u hogares sustitutos⁴⁵.

El Trabajador Social del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y el Promotor de la Alcaldía Municipal identifican, captan y organizan la población de adultos mayores de un sector territorial según prioridades.

Como Ministerio de la Familia, se trata de apoyar en coordinación con la alcaldía la recreación de los adultos mayores mediante clases de guitarra, juegos (tablero, ajedrez), charlas en tema de salud, enfermedades crónicas, vida saludable, medicina natural y nutrición, etc. Las y los adultos mayores reciben su almuerzo dos veces por semana y refrigerios diariamente.

Otras actividades educativas están relacionadas con temas del medio ambiente, promoción de la independencia y autonomía, autoestima, envejecimiento activo, motivación, reconocimiento de aptitudes, habilidades y consejería. Para esto se cuenta con profesionales de instituciones públicas relacionadas con el tema o que vivan en la comunidad.

De igual forma en el caso de los Adultos Mayores sean iletrados reciben Alfabetización con el Programa de Educación “Yo sí puedo” a cargo del Ministerio de Educación. De manera planificada se organizan festejos de cumpleaños, efemérides, murales y presentaciones culturales. En coordinación con el Centro de Salud más cercano se brinda una vez por semana atención médica, psicológica, Fisioterapeuta u otra especialidad.

También se realizan Actividades Ocasionales tales como:

- ✓ Espacios de crecimiento espiritual con las Iglesias de la comunidad.

⁴⁵ Véase Anexo numero 2.



- ✓ Celebración de efemérides. Ej. Día Internacional del Adulto mayor, Día Internacional de la Mujer, Día de la Madre y del Padre, etc.
- ✓ Encuentros de intercambio de experiencia entre los Clubes, de esta manera se fortalece la motivación.
- ✓ Organizar paseos de recreación.
- ✓ Ferias para ventas de producto.
- ✓ Asistencia a espectáculos.

El Ministerio de la Familia carece de medios para hacer cien por ciento efectivo la ejecución de este proyecto, ya que no se cuenta con muchos recursos y espacio, por lo que se tiene que trabajar en coordinación con otras instituciones para poder realizar todas las antes mencionadas actividades.

Con lo referente a las pensiones alimenticias en sí, el Ministerio de la familia les dé el acompañamiento, y al mismo tiempo citan a los familiares, para que estos asuman con los alimentos en si como lo establece nuestro Código de Familia vigente ante algún caso concreto en el que se busque la Conciliación. Vale mencionar que el índice de demandas por pensión de alimentos es muy baja, ya que existe un porcentaje de adultos mayores que más de algún familiar se hace responsable de su cuidado, y otros están en los acilos, de igual manera sobreviviendo con lo que se les asigna para su cuidado.



CONCLUSIONES

La obligación de prestar alimentos al adulto mayor en nuestro Código de Familia se encuentra reconocida primero como una retribución al cuidado que en primer lugar ejercieran aquellos sobre los que hubieren estado bajo su autoridad parental y con el fin de dar sustento a aquellos Adultos Mayores que por alguna razón no pudieren hacerlo por sí mismos.

La obligación de dar alimentos, sobre todo en el caso del adulto mayor se circunscribe solamente a los vínculos de parentesco por consanguinidad más próximos, no incluye al resto de los parientes hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad y para él o la cónyuge que no tenga para su congrua sustentación.

En nuestra legislación existe un único mecanismo a través del cual se puede obligar a los familiares al cumplimiento de la obligación de dar alimentos para el adulto mayor, siendo este el mismo proceso común que se establece para la solución de cualquier conflicto de orden familiar.

La Procuraduría Nacional de la Familia y el Ministerio de la Familia juegan un papel protagónico dentro de un proceso que tenga por objeto reclamar el Derecho de Alimentos de un Adulto Mayor, en el que ambas Instituciones se constituyen en partes procesales con las facultades de proponer pretensiones autónomas o allanarse a las solicitadas.

Como parte de la responsabilidad social del Estado de Nicaragua el actuar de las Instituciones Públicas tales como Procuraduría General de la República, Ministerio de la Familia e Instituto de Seguridad Social no se corresponde a las necesidades de todos los Adultos Mayores, ya que la gran mayoría de políticas públicas están dirigidas solo al sector que corresponde a los pensionados.



La Procuraduría General de la República según Francisco Javier Espinoza Samayoa Procurador para los Derechos Humanos del Departamento de León, no ejerce ningún papel en aras de la protección del Derecho del Adulto Mayor más allá de la Representación Estatal ante un caso concreto a través del Procedimiento Común que establece el Código de Familia Nicaragüense.



BIBLIOGRAFIA.

Fuentes del conocimiento.

Fuentes Primarias

- Ley No. 854. Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua. Publicado en Gaceta No.26 del 10 de Febrero de 2014.
- Ley 870, Código de Familia de la Republica de Nicaragua. Gaceta No. 190 del 8 de Octubre del 2014.
- Ley 720, Ley del Adulto Mayor de la República de Nicaragua. Publicada en la Gaceta No. 111 del 14 de Junio del 2010.
- Ley 539, Ley de Seguridad Social de la República de Nicaragua.Publicada en La Gaceta No. 225 del 20 de Noviembre del 2006.

Fuentes Secundarias.

Doctrina.

- Iglesias, Juan. Derecho Romano. Historia e Instituciones, 11a. Edición. Barcelona, 1994. Pp. 466.
- Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, Vigésima Primera Edición. Editorial Espasa Calpe Sociedad Anónima. 1992.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA. Driskill Sociedad Anónima, Buenos Aires-Argentina, 1986, Tomo I. Pp. 645.



- Ramos Pazos, René. Derecho de Familia, Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile, tercera edición actualizada, año 2000. Tomo II. Pp. 499.
- AbeliukManasevich, René. La Filiación y sus efectos, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, año 2000, Tomo I. Pp. 378.
- Opertti, Alfonsín Quintin. Sistema del Derecho Civil Internacional. Primera Edición Montevideo, 1961. Vol. 1. Pp.
- SANCHEZ, Román. Comentarios al Código Civil y Compilaciones forales. EDERSA, Madrid, 1990, tomo IX, volumen I. Pp.
- Guitrón Fuentecilla, J. Nuevo Derecho Familiar en el Código Civil de México, Distrito Federal, vigente a partir del 1ro de Junio del 2000. Pp. 113.
- Kemelmajer de Carlucci, Aida y Pérez Gallardo, Leonardo. Nuevos Perfiles del Derecho de Familia. Rubinzal-CulzoniEditories. Pp. 395.
- K. Warner Schaie (1977-1978; Schaie y Willis, 2000), El modelo del ciclo de vida del desarrollo cognoscitivo. Pp 121.
- Erickson, Erik (2000). El ciclo vital completado. Ediciones Paidós Ibérica, Barcelona. Pp. 211.
- Levinson, D. (1986). Una concepción del desarrollo del adulto. Editorial Paidós Ibérica. Pp. 13.
- Atchley, C.R. (1971). Jubilación, participación y ocio; Continuidad o crisis? La gerontología. Pp. 13-17.
- Orellana Otero, María Verónica. La ancianidad en las diferentes culturas, en Marín L., Pedro Paulo et al, Tiempo nuevo para el adulto mayor. Enfoque interdisciplinario. Colección Adulto Mayor, Programa para el adulto mayor. Vicerrectoría Académica Pontificia Universidad



Católica de Chile, Impresos Universitaria S.A., 2ª edición, Santiago de Chile, junio de 1993. Pp. 15-30.

- Annan, Kofi. Discurso Inaugural del Secretario General de las Naciones Unidas, en Plan de Acción Mundial sobre envejecimiento, Impresora Madrid, España, 2002. Pp. 13.
- QuesneyLanglois, Francisco. Disfrute plenamente su vejez. Banmedica, Editorial La Puerta Abierta, Santiago de Chile, s.a. Pp. 28-33.
- Jerez Klöpfer, Idilia. Proyecto de creación carrera gerontología social, documento de trabajo inédito preparado para la Universidad Católica Blas Cañas (actual Universidad Cardenal Raúl Silva Henríquez), Santiago de Chile, octubre de 1998. Pp. 1-14.
- BCN Banco central de Nicaragua, Nicaragua en cifras 2010, citando INIDE, estimaciones y proyecciones de población, revisión 2007. Pp. 3

FUENTES TERCIARIAS

- Código Civil Español. Madrid. Disponible en: <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/cc/INDEXCC.htm>. Consultado el 09/07/17.
- Código Civil de Argentina. Buenos Aires. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_de_la_Republica_Argentina.pdf. Consultado el 09/07/17.
- Código de Familia de la Republica de Cuba. Disponible en: <http://www.tsp.cu/compendio-legislacion-cuba>. Consultado el 09/07/17.



- Código de Familia de Costa Rica. Disponible en:
http://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_Familia_costa_rica.pdf.
Consultado el 09/07/17.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 III, Paris. Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/217%28III%29>.
Consultado el 09/07/17.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1966.
Disponible. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>. Consultado el 09/07/17.
- Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre. Disponible en:
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.
Consultado el 09/07/17.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José) Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre los Derechos Humanos(B32), realizada el 22 de noviembre de 1969. disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm. Consultado el 09/07/17.
- La Realidad de los Adultos Mayores. Disponible en: <http://www.elobservadoreconomico.com/imprimir/697>. Consultado el 23/06/2017.



- Definición ABC, Definición de Adulto Mayor. Disponible en:
<http://www.definicionabc.com/social/adulto-mayor.php>. Consultado el
09/07/17.



ANEXOS.

Entrevista a Licenciada María del Rosario Salmerón Mejía, coordinadora del Programa Educativo Laboral de salud y cultural del adulto Mayor, PELSCAM del programa impulsado por el Instituto de Seguridad Social, del Departamento de león.

1. ¿Cuál es el papel que juega el Instituto de Seguridad Social, para garantizar el Derecho de Alimentos del Adulto Mayor en el Municipio de León? (ver pág. 55 in fine).
2. ¿Qué mecanismos impulsa el Instituto de Seguridad Social a fin de materializar el Derecho de Alimentos del Adulto mayor en el Municipio de León?(ver pág. 56 in fine).



ANEXOS 2.

Entrevista a Licenciada Miriam Montes Herrera, Abogada del Ministerio de la Familia y la Niñez del Departamento de León.

1. ¿Cuál es el papel que juega el Ministerio de la Familia y la Niñez, para garantizar el Derecho de Alimentos del Adulto Mayor en el Municipio de León? (ver pág. 57 in fine).
2. ¿Qué mecanismos impulsa el MIFAN a fin de materializar el Derecho de Alimentos del Adulto mayor en el Municipio de León? (ver pág. 58 in fine).



ANEXOS 3.

Entrevista a Licenciado Francisco Javier Espinoza Samayoa Procurador para los Derechos Humanos del Departamento de León.

1. ¿Cuál es el papel que juega la Procuraduría, para garantizar el Derecho de Alimentos del Adulto Mayor en el Municipio de León? (ver pág. 60)
2. ¿Qué mecanismos impulsa la Procuraduría a fin de materializar el Derecho de Alimentos del Adulto mayor en el Municipio de León? (ver pag.61).



LA GACETA - DIARIO OFICIAL

LEY No. 516

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo de Nicaragua que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua en su artículo 80 expresa, que el trabajo de los nicaragüenses es el medio fundamental para satisfacer las necesidades de la sociedad y de las personas siendo además, fuente de riqueza y prosperidad de la nación indicando igualmente que, el Estado procurará la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses en condiciones que garanticen los derechos fundamentales de la persona.

II

Que los derechos establecidos para las y los trabajadores, a través de la actual legislación laboral son derechos mínimos susceptibles de ser mejorados por la relación laboral, los contratos de trabajo individuales y convenios colectivos al tenor del Título Preliminar de la Ley 185.

III

Que los derechos económicos, sociales, laborales y sindicales de los trabajadores, contenidos en la Constitución Política, Código del Trabajo, Reglamentos, normativas laborales y Convenios Colectivos, para que sean irrenunciables deben estar debidamente reconocidos y declarados por la Ley, evitando de esta forma, dudas o interpretaciones equívocas en torno a su naturaleza de derechos adquiridos. En uso de sus facultades;



HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS

Arto. 1. Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entiende por “Derechos Laborales Adquiridos”, el conjunto de beneficios, facultades, normas tutelares y disposiciones similares que se encuentran establecidas a favor de los trabajadores en la Constitución Política, la legislación laboral, los convenios internacionales del trabajo, los reglamentos ministeriales o decretos, los convenios colectivos y los acuerdos bilaterales suscritos entre empleadores y empleados.

Arto. 2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 y en virtud de la presente Ley, todos los derechos establecidos para los trabajadores, al tenor de lo dispuesto en la Constitución Política, Código del Trabajo, legislación laboral, leyes especiales, reglamentos ministeriales, convenios colectivos, o acuerdos, serán considerados como derechos laborales adquiridos en términos definitivos, por sus beneficiarios e incorporados por ende, a sus convenios colectivos o contratos individuales de trabajo o relación jurídica laboral. En lo que respecta a los convenios colectivos, serán derechos adquiridos hasta su vigencia. Los convenios que se firmen posteriormente serán derechos adquiridos en la forma convenida por las partes.

Arto. 3. Ninguna ley, convención, tratados nacionales e internacionales, pactos o acuerdos de carácter económico o comercial, regionales o de otro tipo, con el pretexto de mejorar la competitividad comercial para empresas nacionales o extranjeras que estén operando o comiencen a operar en nuestro país, podrá menoscabar, disminuir, alterar, o diferir los derechos adquiridos de los trabajadores consignados al tenor de los artículos 1 y 2 de esta Ley, ni contrariar las disposiciones tutelares laborales definidas en la Constitución

Política, el Código del Trabajo, leyes especiales, reglamentos ministeriales y convenios colectivos.



Arto. 4. La omisión o tolerancia de la violación, reducción o cualquier forma de negación de los derechos adquiridos en virtud de esta Ley, será considerada como falta muy graves de conformidad con los artículos 51 incisos 3, y 52 inciso 3 de la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y será causal y motivo de destitución o despido de los funcionarios o empleados públicos que resultaren responsables con aplicación del procedimiento contenido en su Reglamento.

Arto. 5. Para la aplicación del artículo que antecede en la presente Ley, cualquier sindicato, federación, confederación o central sindical podrá demandar la destitución del empleado o funcionario público que viole la presente Ley, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento.

Arto. 6. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional o en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. CARLOS NOGUERA PASTORA, Presidente de la Asamblea Nacional.- MIGUEL LOPEZ BALDIZON, Secretario de la Asamblea Nacional. Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecisiete de enero del año dos mil cinco. Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República de Nicaragua.